

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11610 N

Art. 1º Créanse sobre el territorio perteneciente al actual partido de Morón los nuevos municipios que se denominarán Hurlingham e Ituzaingó. Estos nuevos distritos formarán parte del conurbano bonaerense.

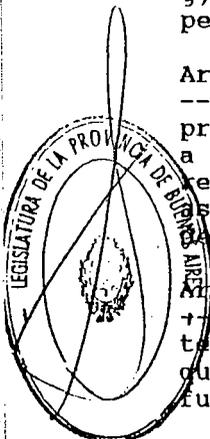
Art. 2º Los límites de los nuevos municipios que se crean se fijan en la planilla anexa que forma parte de la presente Ley como anexo número I y II.

Art. 3º Estos nuevos municipios deberán organizarse siguiendo un nuevo modelo de gestión basado en los siguientes principios:

- a) Modernización tecnológica administrativa.
- b) Desburocratización.
- c) Descentralización funcional y administrativa.
- d) Gestión, presupuesto y control por resultados.
- e) Calidad de servicio y cercanía con el vecino.
- f) Limitación proporcional del gasto de los Concejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los Municipios.
- g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de los servicios.

Ar. 4º Las autoridades comunales de los partidos que se crean por esta Ley, surgirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente, en forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la provincia de Buenos Aires. Tales autoridades tendrán asiento en la ciudades de Hurlingham e Ituzaingó a las que se declaran cabeceras de los nuevos distritos.

Art. 5º Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares titulares y suplentes mantendrán el mandato hasta su terminación. Dicho mandato será desempeñado en el nuevo municipio que corresponda al domicilio que registraren a la fecha en que fueron electos.





11610

Art. 6° En el acto eleccionario previsto en el artículo cuarto de ----- la presente, el partido de Morón elegirá: Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de 14 (catorce) titulares y suplentes, y Consejeros escolares hasta completar el número de 6 (seis) titulares y suplentes. Los partidos de Ituzaingó y Hurlingham elegirán: Intendente, Concejales titulares y suplentes hasta completar el número de 10 (diez) titulares y suplentes, y Consejeros escolares hasta completar el número de 6 (seis) titulares y suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo tercero de la Ley Orgánica de Municipalidades. Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1997, el número definitivo de concejales y consejeros escolares de estos tres partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los Consejos Escolares vigentes. Quedan facultados para ser electos todos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 7° Si en el primer llamado a elecciones de las autoridades de ----- los nuevos municipios correspondiere renovar más de la mitad del total de los miembros del órgano deliberativo, se procederá a un sorteo para fijar qué concejales durarán en sus funciones sólo dos años.

Art. 8° Si la cantidad de concejales en alguno de los nuevos ----- municipios superara el número de catorce, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto, el Concejo Deliberante contará con más miembros hasta la primera renovación parcial.

Art. 9° Las Municipalidades de Ituzaingó y Hurlingham comenzarán ----- su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción dispuesta por el artículo cuarto de la presente.

Art. 10° Se asigna al municipio de Hurlingham:

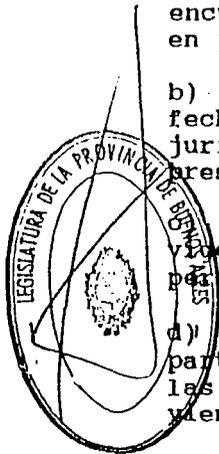
a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Morón que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Morón que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

c) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán percibidos por la municipalidad de Morón.

d) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido de Hurlingham será absorbido por esta administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Art. 11° Se asigna al municipio de Ituzaingó:





116101

a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Morón que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren inscriptos en los registros patrimoniales municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Morón que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

c) Impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, serán percibidos por la municipalidad de Morón.

d) El personal municipal que preste servicio en jurisdicción del partido de Ituzaingó será absorbido por esta administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Art. 12° A los fines del cumplimiento de la adecuación de los ----- nuevos municipios, el organismo de aplicación que determine el Poder Ejecutivo deberá:

a) Efectuar el inventario y, en función de éste, la asignación de los bienes muebles, semovientes e inmuebles municipales de cada uno de los nuevos partidos.

b) Disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos, que se harán efectivos al asumir las nuevas autoridades.

c) Verificar los créditos y las deudas del partido preexistente y controlar la gestión de los recursos públicos durante el período de transición.

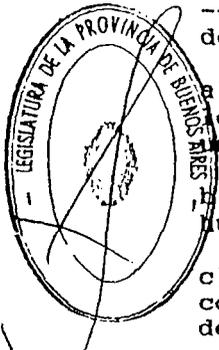
d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial y/o asignabilidad jurisdiccional.

e) Determinar y hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.

f) Definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el período de transición.

g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los nuevos municipios.

Art. 13° Los créditos y las deudas, cualquiera fuere su causa o ----- naturaleza, con otro organismo o empresa que pertenezcan exclusivamente a la Provincia, con la sola excepción de los Bancos Provinciales, se cancelarán exclusivamente mediante compensaciones entre las partes.



11610

Art. 14º Los Municipios de Hurlingham e Ituzaingó formarán parte de la primera sección electoral, y serán incorporados a la nómina establecida en el artículo sexto de la Ley 11247 (Fondo del Conurbano Bonaerense).

Art. 15º Los Municipios de Ituzaingó y Hurlingham dependerán del Departamento Judicial de Morón.

Art. 16º Créanse los Juzgados de Paz en los Municipios de Hurlingham e Ituzaingó según lo establecido por la Ley 10571. Hasta tanto se produzca dicha instalación seguirán siendo competentes para entender en las causas que se susciten en los nuevos Partidos, el Juzgado de Paz con asiento en el actual Partido de Morón, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a las nuevas jurisdicciones hasta su total terminación.

Art. 17º Los Registros Notariales existentes en el territorio que forman parte de los Partidos que se crean por la presente Ley, quedarán incorporados a los mismos.

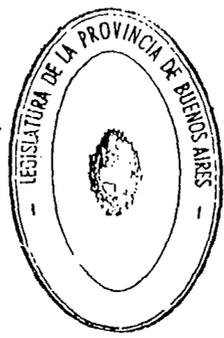
Art. 18º La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones electorales de los nuevos Partidos, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se le adjudican a los mismos, eliminándolos de los padrones del actual Partido de Morón.

Art. 19º Incorpórase a la nómina del artículo 61 apartado I de la Ley 5827 (T.O.) por Decreto 3702/92 (Ley Orgánica del Poder Judicial) a los partidos de Hurlingham e Ituzaingó.

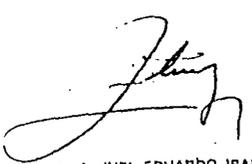
Art. 20º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.


OBVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMÁN
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires



11610

ANEXO I

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo DOS establécese que los límites del partido de Hurlingham son los correspondientes al polígono siguiente:

- Al N.O. el partido de San Miguel.
- Al N.E. el partido de Tres de Febrero.
- Al E. y al S. el partido de Morón.
- Al S.O. el partido de Ituzaingó.

-En el punto N. a partir de la intersección del límite vigente del partido de Morón con el Arroyo Morón.

-A partir de allí y en dirección al S. por el Arroyo citado y su continuación por el eje de la Avenida Cañada de Juan Ruiz hasta la intersección con el eje de la calle Temperley.

-A partir de allí y en dirección al S. por el eje de la calle Temperley hasta la intersección con el eje de la Avenida Cañada de Juan Ruiz.

-A partir de allí y en dirección al S. por el eje de la Avenida citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Nacional N° 7, Avenida Presidente Perón.

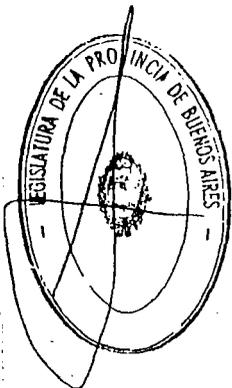
-A partir de allí y en dirección al O.; por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el eje del empalme de las calles Las Cabañas y Santa Rosa.

A partir de allí y en dirección al N.O. por el eje de la calle Las Cabañas hasta la intersección con el eje de la calle De la Tradición.

-A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle De la Tradición hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 362pp y 362dd, circ. IV, del partido de Morón.

-A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el Río de la Reconquista, límite vigente del partido de Morón.

-A partir de allí y en dirección al N.E., primero y S.E. después por el límite vigente del partido de Morón hasta la intersección con el punto N. citado en primer término.





11610

ANEXO II

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo DOS establécese que los límites del partido de Ituzaingó son los correspondientes al polígono siguiente:

- Al N.E. el partido de Hurlingham.
- Al E. el partido de Morón.
- Al S.O. el partido de Merlo.
- Al N.O. los partidos de Moreno y San Miguel.

-En el punto N. a partir de la intersección del Río de la Reconquista, límite vigente del partido de Morón con la prolongación del límite entre las parcelas 362kk y 362ll, circ. IV del partido de Morón.

-A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el eje de la calle De la Tradición.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle Las Cabañas.

-A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada y su continuación con el empalme con la calle Santa Rosa.

-A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle Santa Rosa, primero, y la calle Blas Parera, después, hasta su intersección con el límite vigente del partido de Morón.

-A partir de allí y en dirección al N.O. primero y al N.E. después por el límite vigente del partido de Morón hasta su intersección con el punto N. citado en primer término.

